

Resolución No. 00252

“POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL TÉRMINO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00199 DEL 08 DE FEBRERO DE 2023, MODIFICADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 01831 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2023 Y PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN No. 00383 DEL 17 DE FEBRERO DE 2025 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, el Decreto Distrital 646 de 2025, Decreto Ley 2106 de 2019, la Resolución 2116 del 2025, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicados Nos. 2022ER311965 del 2 de diciembre de 2022 y 2022ER326360 del 20 de diciembre de 2022, el señor ZHU DEBIN, en calidad de presidente ejecutivo de la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales de unos individuos arbóreos ubicados en espacio público en el Tramo WF3 (ubicado entre la Transversal 72 M Bis con Calle 26 Sur hasta la Av. Autopista Sur con Calle 17 A Bis Sur) en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, una vez verificada la documentación aportada, el cumplimiento de los requisitos previos establecidos por esta Autoridad, y según las conclusiones contenidas en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-00962 y SSFFS-00963 del 6 de febrero de 2023, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), profirió la Resolución No. 00199 del 08 de febrero de 2023, que autorizó a la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, para llevar a cabo los tratamientos silviculturales de TALA de ciento cincuenta y tres (153) individuos arbóreos, el TRATAMIENTO INTEGRAL de doscientos veintinueve (229), la CONSERVACIÓN de cien (100), el TRASLADO de ciento noventa (190) individuos arbóreos y la TALA de un (1) seto, la CONSERVACIÓN de seis (6) y el TRATAMIENTO INTEGRAL de cinco (5) setos, ubicados en espacio público en el Tramo WF3 (ubicado entre la Transversal 72 M Bis con Calle 26 Sur hasta la Av. Autopista Sur con Calle 17 A Bis Sur) en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, la precitada resolución fue notificada personalmente el día 09 de febrero de 2023, quedando ejecutoriada el día 24 de febrero de 2023, y se encuentra debidamente publicado en el boletín legal de esta Entidad desde el 10 de mayo de 2023, dando cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Resolución No. 00252

Que esta Autoridad, mediante la Resolución No. 01831 del 02 de octubre de 2023, modificó los tratamientos silviculturales para treinta y siete (37) individuos arbóreos, autorizados en la Resolución No. 00199 del 08 de febrero de 2023, conforme al Concepto Técnico No. SSFFS-09698 del 05 de septiembre de 2023, en atención a la solicitud presentada por METRO LÍNEA 1 S.A.S., mediante el radicado No. 2023ER182880 del 10 de agosto de 2023.

Que, la resolución mencionada en el párrafo anterior fue notificada personalmente el 03 de octubre de 2023, quedando ejecutoriada el 04 de octubre de 2023, y se encuentra debidamente publicada en el boletín legal de esta Entidad desde el 04 de octubre de 2023, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante la Resolución No. 00383 del 17 de febrero de 2025, esta Autoridad concedió a la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., una prórroga de un (1) año, contado a partir del vencimiento del término otorgado en la Resolución No. 00199 del 08 de febrero de 2023, modificada por la Resolución No. 01831 del 02 de octubre de 2023, en atención a la solicitud presentada mediante el radicado No. 2024ER257499 del 09 de diciembre de 2024.

Que dicha resolución fue notificada de manera personal el día 20 de febrero de 2025, quedando ejecutoriada el 21 de febrero de 2025, y se encuentra debidamente publicada en el boletín legal de esta Entidad desde el 20 de junio de 2025, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado No. 2025ER295447 del 13 de diciembre de 2025, el señor YANG QIWU en calidad de director de proyecto de METRO LÍNEA 1 S.A.S., presentó una nueva solicitud de prórroga de la Resolución No. 00199 del 08 de febrero de 2023, modificada por la Resolución No. 01831 del 02 de octubre de 2023 y prorrogada por la Resolución No. 00383 del 17 de febrero de 2025.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Resolución No. 00252

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano”*.

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 646 de 2025, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Subdirección de Silvicultura tiene por objeto planificar, administrar, conservar y realizar seguimiento técnico al sistema de arbolado urbano de Bogotá, promoviendo su integración en la infraestructura verde y su contribución a la calidad ambiental, la biodiversidad y el bienestar ciudadano.

Que, la Resolución No. 2116 de 2025, delega a la Subdirección de Silvicultura en el artículo noveno las siguientes funciones:

“a. Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental o su modificación en el ámbito de las funciones asignadas a la Subdirección de Silvicultura (...).

e. Expedir los actos administrativos que aclaren, modifiquen, revoquen o declaren la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos expedidos en ejercicio de las funciones delegadas en los literales anteriores”.

Que, expuesto lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

Resolución No. 00252

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto Nacional 2151 de 1979, por el cual se reglamenta el Decreto 2811 de 1974, establece en el artículo 55, lo siguiente: *“La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo”*.

Que, el Decreto 19 del 10 de enero de 2012 *“Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”*, establece en su artículo 35 lo siguiente: *“Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación (...)*”. (Subrayado fuera del texto original).

Que, el artículo 1° de la Resolución SDA 6563 del 16 de diciembre de 2011 *“Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y mejoramiento de trámites de arbolado urbano”*, estableció:

“ARTÍCULO 1°. LINEAMIENTOS DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO POR EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA O CONSTRUCCIÓN.

Las resoluciones de autorización tendrán tiempo de vigencia igual a la duración de la obra y las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.

La radicación de la solicitud de la prórroga deberá efectuarse mínimo 30 días calendario antes de su vencimiento (...)”. (Subrayado fuera del texto original).

Que, la Resolución No. 00199 del 08 de febrero de 2023, en su artículo decimo primero, estableció:

“ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. *La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo, deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.*

PARÁGRAFO PRIMERO. *Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo. (...)*”.

Resolución No. 00252

ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

Que, mediante radicado No. 2025ER295447 del 13 de diciembre de 2025, el señor YANG QIWU en calidad de director de proyecto de METRO LÍNEA 1 S.A.S., presentó solicitud de prórroga de la Resolución No. 00199 del 08 de febrero de 2023, modificada por la Resolución No. 01831 del 02 de octubre de 2023 y prorrogada por la Resolución No. 00383 del 17 de febrero de 2025, por el término de doce (12) meses, para la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en la Resolución antes mencionada, aduciendo lo siguiente:

“(...) Esta solicitud se fundamenta en que, hasta la fecha, no se ha ejecutado el 100% de las actividades silviculturales debido a que no se han culminado las actividades constructivas del proyecto, lo que ha impedido la finalización de las actividades silviculturales. Además, estas actividades se han venido desarrollando de manera gradual, conforme avanzan las obras de construcción (...)”.

Que la Resolución No. 00199 del 08 de febrero de 2023, otorgó una vigencia de dos (2) años, contados a partir de su ejecutoria, la cual tuvo lugar el 24 de febrero de 2023. Dicho término fue prorrogado mediante la Resolución No. 00383 del 17 de febrero de 2025 por un (1) año adicional, contado a partir del vencimiento del plazo inicialmente otorgado, fijándose como nueva fecha de vencimiento el 25 de febrero de 2026.

Por lo anterior, la solicitud de prórroga radicada el pasado 13 de diciembre de 2025, se presentó con antelación superior a un (1) mes, por lo que se acredita que fue allegada oportunamente y atendiendo a los términos legalmente establecidos para ello.

En consecuencia, esta Autoridad encuentra procedente prorrogar por el término de un (1) año adicional el plazo previsto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 00199 del 08 de febrero de 2023, modificada mediante la Resolución No. 01831 del 02 de octubre de 2023 y prorrogada por la Resolución No. 00383 del 17 de febrero de 2025, en los términos que se señalarán en la parte resolutive del presente acto administrativo, con el fin de garantizar el cumplimiento integral de las obligaciones allí establecidas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER a la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, prórroga por el término de un (1) año de la Resolución No. 00199 del 08 de febrero de 2023, modificada por la Resolución No. 01831 del 02 de octubre de 2023 y prorrogada por la Resolución No. 00383 del 17 de febrero de 2025, contado a partir del día siguiente al vencimiento del plazo fijado en esta última, con el

Resolución No. 00252

fin de culminar las actividades silviculturales autorizadas y dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. CONFIRMAR los demás artículos de la Resolución No. 00199 del 08 de febrero de 2023, modificada por la Resolución No. 01831 del 02 de octubre de 2023 y prorrogada por la Resolución No. 00383 del 17 de febrero de 2025.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 28 No. 13 A - 15 Piso 31 y en la Calle 100 No. 8 A - 49 Torre B Oficina 1102, en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 16 días del mes de febrero del 2026



DORA MARCELA ABELLO TOVAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA

Expediente: SDA-03-2022-5833

Página 6 de 7

Resolución No. 00252

Elaboró:

CAROLINA PERALTA MARTINEZ

CPS:

SDA-CPS-20260271

FECHA EJECUCIÓN:

29/12/2025

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON

CPS:

SDA-CPS-20260466

FECHA EJECUCIÓN:

13/02/2026

Aprobó:

DORA MARCELA ABELLO TOVAR

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

16/02/2026